



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6392

Expte. N° 91-077C/1985.

Sancionada el 07/07/86. Promulgada el 08/08/86.

Publicada Boletín Oficial N° 12.526, del 19 de agosto de 1986.

Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23.027 – Creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata y el Comité Hídrico.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 23.027, por la cual se crea la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata y el Comité Hídrico de la Cuenca del Plata, en sustitución de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial comunicará al Ministerio del Interior de la Nación la adhesión de la provincia de Salta a las pautas normativas de la ley referida en el artículo 1°.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.

Héctor M. Canto – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 8 de agosto de 1986.

DECRETO N° 2.245

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.392, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Contador Emilio M. Cantarero – Dr. Santos J. Dávalos

LEY NACIONAL 23.027

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1. - Créanse la COMISIÓN NACIONAL DEL TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA y el COMITÉ HÍDRICO DE LA CUENCA DEL PLATA, en sustitución de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata (CONCAP).

CAPÍTULO I
COMISIÓN NACIONAL DEL TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 2. - La Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata es un organismo fuera de nivel, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que tiene por misión proponer al Poder Ejecutivo Nacional la política a aplicar en el ámbito de la Cuenca del Plata.

ARTÍCULO 3. - Son funciones de la Comisión Nacional:

- a) Elaborar las Políticas y Estrategias Nacionales referidas al ámbito de la Cuenca del Plata y, una vez aprobadas, darlas a conocer a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades públicas y privadas;
- b) Instruir y solicitar informes al representante argentino ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los países de la Cuenca del Plata;
- c) Evaluar y coordinar las posibilidades de cooperación técnica o de apoyo financiero conducentes al desarrollo del área de la Cuenca.
- d) Solicitar al Comité Hídrico de la Cuenca del Plata la realización de estudios y programas para la utilización racional de los recursos hídricos especialmente por intermedio de la regulación de estos recursos y su aprovechamiento múltiple y equitativo.

ARTÍCULO 4. - La Comisión Nacional estará integrada por un Presidente, un representante del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata, un representante de los Ministerios de Interior, Defensa, Economía, Obras y Servicios Públicos y Salud Pública y Medio Ambiente y un representante de las Secretarías de Estado de Planeamiento e Informaciones de Estado, y los de otros organismos y autoridades que incorpore el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

El Presidente de la Comisión Nacional podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, a representantes de otros organismos y autoridades que tengan competencia o interés en los asuntos que se consideren.

ARTÍCULO 5. - El Presidente de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata será el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

*ARTÍCULO 6. - El Presidente de la Comisión Nacional, en caso de no poder concurrir a las reuniones de la Comisión, podrá hacerse representar por el Secretario de Relaciones Internacionales y Culto o por el funcionario que él designe.

Análisis

Modificado por Ley 23.095, Art. 1. 28/9/1984
(B.O. 09-11-84).

ARTÍCULO 7. - Son funciones del Presidente:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional las políticas y estrategias nacionales vinculadas con la Cuenca del Plata.
- b) Representar a la Comisión Nacional ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, extranjeros o internacionales.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional y coordinar su acción, a fin de lograr la máxima compatibilización de las opiniones y requerimientos de los organismos representados.
- d) Dictar el reglamento interno de la Comisión Nacional.
- e) Designar, promover y remover al personal de la Comisión y dirigir sus tareas.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica de la Comisión Nacional.

**CAPÍTULO II
COMITÉ HÍDRICO DE LA CUENCA DEL PLATA.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 8. - El Comité Hídrico de la Cuenca del Plata, es un organismo fuera de nivel, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que tiene por misión proponer al Poder Ejecutivo Nacional y a los Gobiernos provinciales involucrados, la política hídrica a aplicar en el ámbito argentino de la Cuenca del Plata.

ARTÍCULO 9. - Son funciones del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata:

- a) Coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, regionales, interprovinciales, provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.
- b) Recomendar las estrategias y normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito argentino de la Cuenca.
- c) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la política y estrategias que en materia de recursos hídricos deben seguir las representaciones argentinas en los organismos binacionales que actúen en el área de la Cuenca.
- d) Promover los estudios e investigaciones necesarias para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
- e) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos en el ámbito de su competencia.
- f) Asistir desde el punto de vista técnico, en los asuntos de su competencia, a la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata, y preparar los estudios e informes técnicos que le solicite la Comisión Nacional.
- g) Administrar los fondos y los bienes que le sean asignados.
- h) Proyectar y elevar su presupuesto anual al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10. - El Comité Hídrico de la Cuenca del Plata estará integrado por:

- a) El Presidente, de conformidad con lo establecido por el artículo 11;
- b) Un representante por cada una de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Córdoba y Tucumán.
- c) Un representante del Ministerio del Interior y uno por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- d) Un representante por cada una de las delegaciones argentinas ante los organismos binacionales que actúen en el ámbito de la Cuenca del Plata;
- e) Un representante de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata;
- f) Un representante de la Comisión Coordinadora Interprovincial para el Desarrollo del Paraná Medio.

El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, podrá incorporar al Comité Hídrico a los representantes de otros organismos.

ARTÍCULO 11. - Presidente del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata será el Secretario de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 12. - Son funciones del Presidente del Comité Hídrico:

- a) Representar al Comité ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, extranjeros o internacionales.
- b) Dictar el reglamento del Comité.
- c) Designar, promover y remover al personal del Comité Hídrico y dirigir sus tareas.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata.

ARTÍCULO 13. - Las representaciones de los gobiernos provinciales serán ejercidas por funcionarios con jerarquía de Ministro, con competencia específica en el tema; los restantes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

organismos serán representados por funcionarios con jerarquía de Subsecretario, o por sus respectivos titulares, en el caso de entidades descentralizadas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. - La presente Ley quedará abierta a la adhesión de los Gobiernos de las provincias comprendidas en el ámbito de la Cuenca.

La adhesión deberá efectuarse por ley provincial y comunicada por nota del Gobierno interesado al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 15. - Los presidentes de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata y del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata deberán concertar la distribución del personal y bienes de la ex Comisión Nacional de la Cuenca del Plata (CONCAP) y proponer al Poder Ejecutivo Nacional, en el término de sesenta (60) días, los proyectos de las estructuras orgánicas y las descripciones de tareas de sus respectivos organismos.

ARTÍCULO 16. - Derógase la Ley 21.484.

Análisis

Deroga a Ley 21.484. 30/12/1976

ARTÍCULO 17. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

BIGNONE - AGUIRRE LANARI - BAUER - RODRIGUEZ CASTELLS - CAMBLOR - WEHBE
- RESTON